

# **A**CTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

*En la localidad de Talavera la Real, siendo las 13,30 horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, y bajo la Presidencia de D<sup>a</sup>. Manuela Sancho Cortés, Alcaldesa de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores/as Concejales/as más adelante expresados, con la finalidad de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno para la que habían sido previamente convocados. Son asistidos por mí, D. Jorge Galiana Fernández-Nespral, Secretario del Ayuntamiento, que doy fe del acto.*

## **ASISTENTES:**

### **PARTIDO POPULAR:**

*D<sup>a</sup>. MANUELA SANCHO CORTÉS  
D<sup>a</sup> MARÍA DOLORES GÓMEZ CORONADO  
D<sup>a</sup> MARGARITA RUIZ GÓMEZ  
D. JUAN CRESPO MATOS  
D. ANTONIO FERNÁNDEZ DEL ÁGUILA  
D<sup>a</sup> MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ AMADOR  
D. SAÚL DURÁN CODOSERO  
D. JESÚS VÁZQUEZ VALLE  
D. TEODORO JESÚS MARCOS VALLE*

### **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL:**

*D<sup>a</sup>. SARA ISABEL PINAR SÁNCHEZ  
D<sup>a</sup> AGUSTINA CARRASCO LÓPEZ  
D. MANUEL MORENO VARA*

## **AUSENTES:**

### **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL:**

*D. JOSÉ MARÍA HINCHADO SANSINENA*

## **ORDEN DEL DÍA**

**1º.- Aprobación, si procede, del Acta de la Sesión anterior de fecha 30 de septiembre de 2021.**

*Por la Presidencia se preguntó a los asistentes si deseaban formular alguna propuesta de modificación o de rectificación del acta de la sesión anterior de fecha 30 de septiembre de 2021.*

*No planteándose ninguna propuesta de rectificación por parte de los presentes, fue aprobada la referida acta con la redacción inicial dada a la misma y así se transcribirá en el Libro de Actas del Pleno Municipal.*

**2º.- Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria n.º 1986/2021. Suplemento de créditos y créditos extraordinarios financiado mediante concertación de operación de crédito.**

Por la Presidencia se indicó que las inversiones que se querían realizar y para las que no alcanzaba el montante del anticipo concedido por el O.A.R. en este ejercicio precisaban de la concertación de una operación crédito. Para ello, indicó, es necesario, previamente, modificar el Presupuesto vigente, por importe de 850.000,00€.

Expuso que las actuaciones pretendidas serían las siguientes:

URBANIZACIÓN DE LA CARRETERA DEL CANAL:

540.000,00€

REHABILITACIÓN BARRIADA DE ALDEA DEL CONDE:

160.000,00€

ADQUISICIÓN DE SUELO INDUSTRIAL:

150.000,00€

TOTAL:

850.000,00€.

La Sra. Pinar indicó que la Tabla contenida en la propuesta de la Alcaldía que habían recibido no se correspondía con las actuaciones antedichas. La Presidencia expuso que se trataba de un error de transcripción y que la propuesta se refiere ciertamente a las actuaciones antes indicadas.

La Sra. Pinar manifestó que su Grupo Municipal, si bien estaba a favor de realizar inversiones en la localidad, no estaba conforme con la gestión económica del equipo de gobierno. La Presidencia le indicó que el expediente contaba con todos los informes favorables.

Por la Presidencia se formuló la siguiente propuesta de acuerdo:

“Incoado expediente de modificación del Presupuesto municipal mediante suplemento de crédito/credito extraordinario (Exped. 1986/2021).

Resultando necesario modificar el presupuesto municipal vigente para atender las obligaciones derivadas de las inversiones a realizar con el PRÉSTAMO que se pretende contratar.

Visto el informe del Secretario sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación.

Visto el informe de Intervención emitido al efecto.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación.

Vista la Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que la Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

*Visto el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.*

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Por lo anterior,*

**PROPONGO:**

*Que se adopte el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito indicado, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito, según el desglose reflejado en el expediente.*

*Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:*

*a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*

*b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.*

**SEGUNDO.** *Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”*

*Sometida la propuesta a votación, la misma resultó aprobada por nueve votos a favor (Sres. Miembros del Grupo Municipal Popular) y tres votos en contra (Sres. Miembros del Grupo Municipal Socialista).*

**3º.- Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria n.º 1988/2021. Suplemento de créditos financiado mediante Remanente Líquido de Tesorería.**

*Por la Presidencia se expuso la relación de gastos que precisaban de la habilitación de créditos necesaria por importe de 223.346,57€, utilizando el remanente líquido de tesorería y se formuló la siguiente propuesta:*

*“Incoado expediente de modificación del Presupuesto municipal mediante suplemento de crédito financiado con R.L.T. (Exped. 1988/2021).*

Resultando necesario modificar el presupuesto municipal vigente para atender las obligaciones necesarias para atender los gastos que se desglosan en las relaciones obrantes en el expediente.

Visto el informe del Secretario sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación.

Visto el informe de Intervención emitido al efecto.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación.

Vista la Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que la Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2° del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Ayuntamiento de Talavera la Real Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo anterior,

PROPONGO:

Que se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito indicado, en la modalidad de suplemento de crédito, según el desglose reflejado en el expediente. Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de

5  
diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

La Sra. Pinar expuso que la postura de su Grupo Municipal era la misma que la manifiesta en el punto anterior del Orden del Día.

Sometida la propuesta a votación, la misma resultó aprobada por nueve votos a favor (Sres. Miembros del Grupo Municipal Popular) y tres votos en contra (Sres. Miembros del Grupo Municipal Socialista).

#### **4º.- Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria n.º 1989/2021. Suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado mediante anticipo el O.A.R. para inversiones.**

Por la Presidencia se formuló la siguiente propuesta de acuerdo:

“Incoado expediente de modificación del Presupuesto municipal mediante suplemento de crédito/credito extraordinario (Exped. 1989/2021) por importe de 544.539,62€.

Resultando necesario modificar el presupuesto municipal vigente para atender las obligaciones derivadas de las inversiones a realizar con el ANTICIPO REINTEGRABLE/O.A.R/ 8ª CONVOCATORIA.

Visto el informe del Secretario sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación.

Visto el informe de Intervención emitido al efecto.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior:

Vista la Memoria de la Alcaldía de 11/11/2021 en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación. Visto que la Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. — La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

*Visto el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.*

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Por lo anterior,*

*PROPONGO:*

*Que se adopte el siguiente acuerdo:*

*PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito indicado, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito, según el desglose reflejado en el expediente. Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:*

*a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*

*b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.*

*SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

*El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”*

*La Sra. Pinar expuso que la postura de su Grupo Municipal era coincidente con la manifestada en los dos puntos anteriores.*

*Sometida la propuesta a votación, la misma resultó aprobada por nueve votos a favor (Sres. Miembros del Grupo Municipal Popular) y tres votos en contra (Sres. Miembros del Grupo Municipal Socialista).*

*Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de orden de la Presidencia, siendo las catorce horas del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.*

*Vº. Bº. La Presidencia.*